

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

70

MADRID NÚMERO 89

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal (250.2) número 589 de 2017, entre la comunidad de propietarios de la calle Villaescusa, número 8, de Madrid, e “Instamodem, Sociedad Limitada”, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 203 de 2018

En la ciudad de Madrid, a 1 de octubre del año 2018.—Por el magistrado titular de este tribunal unipersonal, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal de referencia, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios del número 8 de la calle Villaescusa, de Madrid (con representación técnica de doña María Isabel Torres Ruiz y dirección letrada de don Manuel Campillos Capuz); frente a “Instamodem, Sociedad Limitada” (en situación de rebeldía procesal).

Fallo

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por la comunidad de propietarios del número 8 de la calle Villaescusa, de Madrid (con representación técnica de doña María Isabel Torres Ruiz); frente a “Instamodem, Sociedad Limitada” (en situación de rebeldía procesal), y en su virtud:

Primero.—Condeno a la demandada al pago a la actora de la suma de 3.373,23 euros, con los intereses generados por esta cifra desde la interpelación judicial.

Segundo.—Condeno a la parte demandada al pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) “bajo la dirección del secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad.—Dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a “Instamodem, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de febrero de 2019.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/6.036/19)

